



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del BLOQUE NACIONALISTA GALEGO, Néstor Rego Candamil, adscrito al GRUPO PLURAL, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita.**

Mediante la Ley de 13 de junio de 1879 sobre disposiciones a tener presentes respecto a la propiedad, uso y aprovechamiento de aguas, el Ministerio de Fomento conservador establecía la necesidad de autorización -con excepciones- para el aprovechamiento de las aguas públicas, utilización que dividía en comunes (servicio doméstico, agrícola y fabril; pesca; navegación y flotación) y especiales, con prioridad de los primeros sobre los segundos, para los que también fijaba un orden de preferencia (abastecimiento de poblaciones; abastecimiento de ferrocarriles; riegos; canales de navegación; molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes; estanques para viveros o criaderos de peces), con prioridad, dentro de cada clase, para las empresas de mayor importancia y utilidad.

La concesión de autorización para establecer en los ríos navegables o flotables aparatos o mecanismos flotantes que transmitieran o no el movimiento a otros fijos en tierra y que no supusieran obstáculos a la navegación o flotación, correspondía al gobernador de la provincia, al igual que la relacionada con el establecimiento de molinos u otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, con canal de derivación y de reincorporación a la corriente del río, navegable o flotable o no.

Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para establecimientos industriales se otorgaban a perpetuidad, con una exención del pago de contribución durante los diez primeros años para los aprovechamientos del

agua como fuerza motriz en mecanismos o establecimientos industriales situados dentro de los ríos o en sus riberas o márgenes.

El período comprendido entre la Guerra Civil y el régimen fascista dictatorial fue aprovechado en Galiza para “reorganizar” -y no voluntariamente- el mercado eléctrico de pequeñas empresas provinciales y monopolizarlo con la fundación, en 1943, de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, FENOSA.

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas -gobierno socialista- derogaba a la anterior y, entre otros aspectos, confería al estado la función de otorgamiento de concesiones referentes al dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas que excedan el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma, creando los organismos de cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta de la del estado, con un ámbito territorial que comprende una o varias cuencas hidrográficas indivisas, con la sola limitación derivada de las fronteras internacionales. Entre sus atribuciones y cometidos figuran el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico, y a inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las mismas.

La mencionada disposición legislaba, también, en materia de concesiones administrativas como requisito para el uso privativo de las aguas, otorgables teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos y según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años; podrían declararse caducadas por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos, además de por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos siempre que aquella sea imputable al titular, motivos de extinción del derecho al uso privativo de las aguas junto con el término del plazo de su concesión, la expropiación forzosa, o la renuncia expresa del concesionario. En tales casos, revertirían al estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.

En el mismo texto se obliga a los organismos de cuenca a llevar un Registro de Aguas, de carácter público y contenido certificable, en el que se inscriben de

oficio las concesiones de agua, así como los cambios autorizados que se produzcan en su titularidad o en sus características, de forma que la inscripción registral constituye medio de prueba de la existencia y situación de la concesión.

La Ley de Aguas 29/1985 implicó, también, profundos cambios en cuanto a las formas de adquisición del derecho al uso privativo de las aguas públicas, lo que obligó a establecer un régimen transitorio para intentar compatibilizar dichos cambios con los derechos adquiridos de los usuarios de las aguas públicas conforme a la anterior ley de 1879, pero que en su aplicación derivó en importantes problemas jurídicos y prácticos que han tenido que ser solucionados a través de una copiosa jurisprudencia. Mención especial merece el apartado 1 de la disposición transitoria primera, que atribuía a los titulares de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas a perpetuidad, conforme a la disposición anterior, un plazo máximo de setenta y cinco años a partir del 1 de enero de 1986 (hasta el 1 de enero de 2061), cuestión de tal transcendencia para las concesiones de aprovechamiento hidroeléctrico que motivó un dictamen de la Abogacía General del Estado en 2011, que concluyó que la finalidad de la mencionada disposición "... no consistió en ampliar por plazo de setenta y cinco años las concesiones otorgadas con anterioridad por un plazo limitado, vigentes a 1 de enero de 1986, sin consideración al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, sino establecer un límite infranqueable para las otorgadas antes de esa fecha por un período superior a setenta y cinco años y reconducirlas a este último plazo desde la fecha de entrada en vigor de la propia Ley 29/1985, ..."

La definición de los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca parte del Real Decreto 650/1987, con varias modificaciones hasta el Real Decreto 775/2015, cambios con origen en decisiones judiciales, como la del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 2009 junto con el Dictamen motivado 2003/2009 de la Comisión a España por incumplimiento de la obligación prevista en la Directiva Marco del Agua de delimitar las demarcaciones hidrográficas de acuerdo con los criterios establecidos en dicha Directiva. Son nueve las Confederaciones Hidrográficas, de las que tres tiene su ámbito territorial en Galiza (Miño-Sil, Cantábrico, y Duero).

El cuerpo dispositivo básico que rige en materia de concesiones referidas al dominio público hidráulico está constituido por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Agua –texto refundido derivado de las modificaciones posteriores de la Ley 29/1985-, y por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, y sus modificaciones posteriores. Es de destacar, también, el conjunto doctrinal que engloba sentencias referidas a concesiones, concretamente a la reversión de las referidas a los aprovechamientos hidroeléctricos, entre las que destaca la más reciente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en la demanda de Endesa Generación S.A. contra el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la declaración de la extinción y la reversión al Estado de un aprovechamiento hidroeléctrico en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Y no sólo en los ámbitos citados, sino también en el social, en el que se han impulsado Iniciativas Legislativas Populares, como las promovidas por la Asociación Aragón Suma en el ámbito estatal o por la Confederación Intersindical Galega (CIG) -sindicato mayoritario en Galiza-, apoyada por todos los grupos en el Parlamento gallego excepto el PP, que demandan la reversión de los aprovechamientos hidroeléctricos a la gestión pública, por los organismos de cuenca o por entidades públicas creadas para ello, con fines de utilidad pública e interés social de forma que el citado recurso actúe como vector de crecimiento económico en sentido amplio, sobre todo en los territorios concretos de implantación, y suponga progreso social para el conjunto de la población, estrechando el vínculo entre energía y sociedad.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿ Cuáles son las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, del Cantábrico y del Duero, situadas en Galiza, con indicación de su clave/número de expediente, denominación, titular, cauce, término/s municipal/es, provincia, caudal (m³/s), salto bruto (m), potencia (MW), producción estimada (GWh/año), fecha de autorización de la explotación parcial o total (dd/mm/aaaa), y fecha fin de la concesión (dd/mm/aaaa)?
2. ¿ Cuáles son las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, del Cantábrico y del Duero, situadas en Galiza que han superado la fecha fin de

concesión, con indicación de su clave/número de expediente, denominación, titular, cauce, término/s municipal/es, provincia, caudal (m³/s), salto bruto (m), potencia (MW), producción estimada (GWh/año), fecha de autorización de la explotación parcial o total (dd/mm/aaaa), y fecha fin de la concesión (dd/mm/aaaa)? ¿En cuáles se han iniciado los expedientes de extinción del derecho y reversión al Estado?; de ser el caso, ¿en qué estado de tramitación se encuentran?

3. De ser el caso, ¿quién está a gestionar y cómo los aprovechamientos hidroeléctricos revertidos en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, del Cantábrico y del Duero, situados en Galiza? ¿Cuáles se han vuelto a conceder, a quién, cómo y en qué condiciones?

4. ¿Se han iniciado los expedientes de extinción del derecho y reversión al Estado de las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas del Miño-Sil, del Cantábrico y del Duero, situadas en Galiza con fecha de fin de concesión en los próximos tres años? En caso negativo, ¿por qué? En caso afirmativo, ¿en qué estado de tramitación se encuentran?

5. ¿Tiene intención el gobierno, previas las modificaciones dispositivas necesarias, de revertir los aprovechamientos hidroeléctricos a la gestión pública, por los organismos de cuenca o por entidades públicas creadas para ello, con fines de utilidad pública e interés social de forma que el citado recurso actúe como vector de crecimiento económico en sentido amplio, sobre todo en los territorios concretos de implantación, y suponga progreso social para el conjunto de la población, estrechando el vínculo entre energía y sociedad? En caso afirmativo, ¿para cuándo?

Madrid, a 13 de mayo de 2020



Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso